

San Juan de Pasto, 19 de enero de 2026

**HONORABLES MAGISTRADOS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)
E. S. D.**

REFERENCIA: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA AL SENADO DE LA REPÚBLICA (CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL INDÍGENA) DE LA SEÑORA PATRICIA JOJOA SALAZAR.

**ELECCIONES: CONGRESO DE LA REPÚBLICA 2026-2030 (8 DE MARZO DE 2026).
ASUNTO: REVOCATORIA POR INHABILIDAD SOBREVINIENTE (ART. 179 NUMERAL 3 C.P.).**

VEEDURÍA ANÓNIMA, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental a la participación política y el control social consagradas en el artículo 40 y 103 de la Constitución Política, acudo respetuosamente ante esta Honorable Corporación para presentar SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN de la candidatura de la ciudadana PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27-093.798, quien se encuentra inscrita como aspirante al Senado de la República por la Circunscripción Especial Indígena, avalada por el Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO".

Esta solicitud se fundamenta en la configuración flagrante de la causal de inhabilidad consagrada en el Numeral 3 del Artículo 179 de la Constitución Política, por haber intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección, conforme a los siguientes capítulos y argumentos de hecho y de derecho:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA CANDIDATA

La presente solicitud de revocatoria de inscripción se dirige de manera específica contra la candidatura de la ciudadana:

- Nombre Completo: PATRICIA JOJOA SALAZAR.
- Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 27.093.798 expedida en Pasto¹.
- Corporación a la que aspira: Senado de la República.
- Circunscripción: Especial Indígena (Nivel Nacional).
- Organización Política Avaladora: Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO".
- Modalidad de Inscripción: Voto Preferente.
- Número en el Tarjetón: 202.

La candidata se encuentra plenamente individualizada y su inscripción goza de presunción de legalidad hasta tanto este Honorable Consejo Nacional Electoral declare la revocatoria con base en las pruebas sobrevinientes de inhabilidad que se exponen a continuación

II. HECHOS

Los fundamentos de hecho de esta solicitud se sustentan en pruebas documentales públicas que demuestran, de manera aritmética y cronológica, la configuración de la inhabilidad.

PRIMERO: De conformidad con la Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, estableciendo como fecha para la realización de los comicios el día 8 de marzo de 2026.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 179, numeral 3 de la Constitución Política, la prohibición para celebrar contratos con entidades públicas aplica dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección. Al realizar el cómputo regresivo desde el 8 de marzo de 2026, se establece con certeza que el periodo inhabilitante inició el 8 de septiembre de 2025. En consecuencia, todo contrato estatal celebrado por un aspirante a partir del 8 de septiembre de 2025 genera inhabilidad.

TERCERO: Estando plenamente vigente el periodo de inhabilidad, la candidata PATRICIA JOJOA SALAZAR, actuando en calidad de Representante Legal del RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL (NIT 814002693-6), suscribió con el MUNICIPIO DE PASTO (Secretaría de Cultura) el Contrato de Comodato N° 20254210.

CUARTO: La prueba documental del contrato establece de forma irrefutable en su encabezado y en la firma de las partes que la fecha de suscripción del negocio jurídico fue el 22 de septiembre de 2025.

QUINTO: Es evidente que entre la fecha de inicio de la inhabilidad (08 de septiembre de 2025) y la fecha de la firma del contrato (22 de septiembre de 2025), transcurrieron catorce (14) días. Por lo tanto, la intervención de la candidata en la gestión y celebración de este contrato ocurrió dentro del periodo prohibido por la Constitución.

SEXTO: La celebración de dicho contrato no fue un hecho aislado, sino que estuvo precedida y fundamentada en la Resolución No. 295 del 22 de septiembre de 2025, expedida por la Secretaría de Cultura de la Alcaldía de Pasto. En dicho acto administrativo se justificó la contratación directa y se estableció un valor fiscal del contrato por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$28.350.513,6), lo cual desvirtúa cualquier argumento de informalidad y ratifica el interés patrimonial y la relación contractual con el Estado.

SÉPTIMO: La fecha de suscripción del contrato es inequívoca. Tanto en el encabezado del documento contractual como en la firma final de las partes, se consignó expresamente el día 22 de septiembre de 2025.

Al contrastar esta fecha con el inicio del periodo de inhabilidad (8 de septiembre de 2025), se evidencia matemáticamente que la firma ocurrió catorce (14) días después de haber comenzado la restricción constitucional. No se trata de un contrato previo o en ejecución, sino de uno nuevo, nacido a la vida jurídica en pleno periodo prohibido.

OCTAVO: La celebración de este contrato no fue un acto informal o meramente privado, sino que obedeció a un proceso administrativo reglado. Prueba de ello es la existencia de la Resolución No. 295 del 22 de septiembre de 2025, expedida por la Secretaría de Cultura de la Alcaldía de Pasto, cuyo objeto es "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO... A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA". Este acto administrativo demuestra que la candidata gestionó y formalizó una relación contractual directa con el Estado.

NOVENO: Que si bien el contrato se denominó de comodato y se estipuló como "gratuito" en cuanto a la contraprestación monetaria directa, el mismo Resolución No. 295 y la Cláusula Tercera y Séptima del contrato establecen un valor fiscal y patrimonial de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$28.350.513,6).

La asignación de este valor fiscal confirma que la candidata recibió a título de tenencia y administración bienes públicos cuantificables, lo cual le otorgó una posición de ventaja y manejo de recursos estatales frente a los demás competidores en la contienda electoral, vulnerando el principio de igualdad que protege la inhabilidad.

II: FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El sustento jurídico de esta solicitud descansa en la violación directa del régimen de inhabilidades para congresistas, diseñado por el Constituyente para proteger la moralidad administrativa, la igualdad entre los candidatos y la libertad del elector.

1. VIOLACIÓN DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES (ART. 179, NUMERAL 3 C.P.)

El artículo 179 de la Constitución Política establece de manera taxativa las causales por las cuales un ciudadano no puede ser congresista. Específicamente, el numeral 3 consagra: "3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección."

Para que se configure esta causal, la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado ha exigido la concurrencia de los siguientes elementos axiológicos, los cuales se cumplen a cabalidad en el caso de la señora PATRICIA JOJOA SALAZAR:

1. Elemento Subjetivo: La candidata intervino personalmente en la celebración del contrato, suscribiéndolo en calidad de Representante Legal del Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol. No actuó por interpuesta persona, sino de manera directa.
2. Elemento Objetivo (Conducta): La conducta reprochada es la celebración de contratos. Como consta en el expediente, la candidata perfeccionó el Contrato de Comodato No. 20254210 mediante su firma. La jurisprudencia es clara en señalar que la inhabilidad se configura con el acto de suscribir el contrato, independientemente de si este se ejecutó posteriormente o de si generó utilidad económica. El bien jurídico tutelado es evitar que el candidato utilice la contratación estatal como plataforma política.
3. Elemento Temporal: La norma exige que la conducta ocurra dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.
 - Fecha de elección: 8 de marzo de 2026.
 - Inicio del periodo inhabilitante: 8 de septiembre de 2025.
 - Fecha de la conducta (firma del contrato): 22 de septiembre de 2025.
 - Conclusión: La conducta es extemporánea y violatoria del régimen constitucional.
4. Elemento Orgánico: El contrato se celebró con una entidad pública, a saber, el MUNICIPIO DE PASTO (Alcaldía Municipal - Secretaría de Cultura), entidad de carácter territorial y administrativo del orden municipal.

2. LA COINCIDENCIA DE CIRCUNSCRIPCIÓN

Podría alegarse equivocadamente que, al tratarse de un contrato municipal (Pasto) y una elección nacional (Senado), no existe coincidencia territorial. Sin embargo, el último inciso del mismo artículo 179 de la Constitución Política cierra cualquier escape jurídico al disponer: "Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5."

Dado que la Circunscripción Especial Indígena del Senado es de carácter Nacional, cualquier contrato celebrado con una entidad pública de cualquier nivel territorial (sea municipal, departamental o nacional) tiene la potencialidad de inhabilitar al candidato. La norma asume, de iure, que la influencia derivada de la contratación estatal en una circunscripción territorial (Pasto) afecta la pureza del sufragio en la circunscripción nacional (Senado).

En consecuencia, el contrato suscrito por la candidata con la Alcaldía de Pasto contamina su elegibilidad para el Senado de la República, configurándose así la causal de inhabilidad de pleno derecho.

III. CONFIGURACIÓN DE LOS ELEMENTOS AXIOLÓGICOS

Para que se cristalice la prohibición constitucional, es imperativo demostrar la convergencia de los cuatro elementos estructurales de la inhabilidad en el caso concreto. A continuación, se acredita cada uno de ellos:

1. EL SUJETO (Cualificado):

La prohibición recae sobre quien ostenta la calidad de candidato.

En el presente caso, el sujeto es PATRICIA JOJOA SALAZAR, quien se inscribió formalmente como aspirante al Senado de la República por la Circunscripción Especial Indígena, tal como consta en el Formulario E-6 y en la Resolución de inscripción avalada por el Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO". No se trata de un tercero, sino de la persona directamente interesada en la elección.

2. LA CONDUCTA (Intervención en celebración):

La norma sanciona la "intervención en la celebración".

Está probado documentalmente que la candidata intervino de manera personal y directa al estampar su firma en el Contrato de Comodato No. 20254210. Actuó en su condición de Representante Legal de la entidad contratista (Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol), perfeccionando con su voluntad el negocio jurídico. La jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado es pacífica al señalar que la causal se configura con el mero perfeccionamiento del contrato (la firma), sin que sea relevante su ejecución posterior o su liquidación.

3. EL TIEMPO (Criterio Temporal):

La conducta debe ocurrir dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.

- Fecha de la elección: 8 de marzo de 2026.
- Inicio de la veda: 8 de septiembre de 2025.
- Fecha de la conducta: 22 de septiembre de 2025.
- Conclusión: Al contrastar las fechas, es evidente que la firma del contrato se realizó CATORCE (14) DÍAS DENTRO DEL PERIODO PROHIBIDO. La extemporaneidad de la actuación es, por tanto, un hecho matemáticamente irrefutable que vicia de nulidad la inscripción.

4. LA ENTIDAD (Criterio Orgánico):

El contrato debe celebrarse con una entidad pública.

El negocio jurídico se suscribió con el MUNICIPIO DE PASTO (Alcaldía Municipal - Secretaría de Cultura). De conformidad con el artículo 286 de la Constitución, los municipios son entidades territoriales y, por ende, entidades públicas. La contratación no se realizó con un particular ni con una entidad de derecho privado pura, sino con la administración municipal, lo que activa la protección constitucional contra el uso de recursos públicos con fines electorales.

3. JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO (SECCIÓN QUINTA)

La tesis de la revocatoria se encuentra respaldada por una línea jurisprudencial pacífica, reiterada y unificada de la Sección Quinta del Consejo de Estado, máximo juez de lo electoral en Colombia, que ha definido el alcance objetivo de esta causal.

A. LA NATURALEZA OBJETIVA:

Es doctrina consolidada que la inhabilidad se configura con el simple acto de perfeccionamiento del contrato (la firma), siendo irrelevante para el derecho electoral si el contrato se ejecutó, si se liquidó o si generó utilidades. Lo que la norma castiga es la posición de privilegio que adquiere el candidato al convertirse en contratista del Estado.

Al respecto, el Consejo de Estado en Sentencia del 18 de febrero de 2021 (Rad. 11001-03-28-000-2019-02852-00, C.P. Rocío Araújo Oñate), reiteró la regla de unificación: "...de acuerdo con la jurisprudencia la conducta que materializa la inhabilidad objeto de estudio, es la de intervenir en la celebración de contratos, razón por la que se ha entendido que aquella se configura con la celebración efectiva del respectivo contrato estatal dentro del lapso contemplado por la norma, independiente del momento de su ejecución o liquidación". Asimismo, la Sentencia del 30 de mayo de 2019 (Rad. 68001-23-33-000-2019-00926-01), precisó que la intervención en la celebración no requiere demostración de un favorecimiento indebido, sino simplemente la prueba objetiva de la suscripción del vínculo jurídico en el tiempo vedado.

La candidata podría alegar que el contrato de comodato no se había empezado a ejecutar o que devolvió los bienes. Sin embargo, conforme a la jurisprudencia citada, tal defensa es inane. La firma del documento el 22 de septiembre de 2025 perfeccionó el contrato y consumó la inhabilidad en ese mismo instante.

B. EL CONTRATO DE COMODATO COMO CAUSAL VÁLIDA DE INHABILIDAD

Aunque el contrato de comodato se caracteriza por ser gratuito (préstamo de uso), la jurisprudencia ha aclarado que sí constituye un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993 y, por tanto, activa la prohibición del artículo 179 constitucional.

El Consejo de Estado ha sostenido que la gratuidad no elimina el "interés" exigido por la norma. El interés se presume porque el contratista (en este caso el Resguardo representado por la candidata) obtiene la tenencia y uso de bienes públicos (computadores, mobiliario, etc., valorados en más de 28 millones de pesos), lo cual le otorga una capacidad de gestión y una visibilidad frente a la comunidad que rompe el equilibrio electoral.

En la Sentencia del 27 de enero de 2011 (Rad. 2010-00062), la Sección Quinta explicó que el concepto de "contrato" para efectos de inhabilidades debe interpretarse en sentido amplio, abarcando cualquier acuerdo de voluntades capaz de generar obligaciones, incluidos los comodatos y convenios de asociación, siempre que se suscriban con una entidad pública.

Adicionalmente, frente al elemento de "interés de terceros", la jurisprudencia (Ver Sentencia Rad. 11001-03-28-000-2022-00273-00 del 28 de septiembre de 2023) ha analizado que cuando un representante legal firma en nombre de una persona jurídica (como un Resguardo o Asociación), actúa en "interés de un tercero" (la entidad que representa). Al firmar el Comodato N° 20254210, la candidata PATRICIA JOJOA SALAZAR gestionó un beneficio patrimonial para el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol (el tercero), encuadrando perfectamente en la prohibición de "celebración de contratos... en interés de terceros".

CONSIDERACIÓN ESPECIAL: PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD ANÓNIMA

Honorable Magistrado Ponente, es imperativo señalar que, si bien esta solicitud se presenta bajo la reserva de identidad del ciudadano (queja anónima) por razones de seguridad en el territorio, dicha circunstancia no exime al Consejo Nacional Electoral de su deber constitucional de actuar.

El régimen de inhabilidades es de orden público y de obligatorio cumplimiento. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina del propio CNE han establecido que cuando la autoridad electoral tiene conocimiento de una irregularidad flagrante sustentada en PRUEBA DOCUMENTAL PLENA (como lo son el Contrato Estatal y la Resolución Administrativa adjuntos), se activa automáticamente el poder oficioso consagrado en el artículo 265 de la Constitución.

La prueba aportada no es un indicio ni un rumor; es el Contrato N° 20254210 suscrito y firmado. Ante la contundencia de la evidencia que demuestra la violación objetiva de la Constitución, la identificación del quejoso pasa a un segundo plano, prevaleciendo el interés general y la obligación del Estado de depurar el proceso democrático. Ignorar esta prueba bajo el pretexto de la forma anónima constituiría una omisión en el deber de inspección y vigilancia electoral.

PRUEBAS

Con el fin de acreditar los supuestos fácticos y jurídicos expuestos, me permito aportar como PRUEBA DOCUMENTAL PLENA los siguientes documentos, los cuales gozan de presunción de autenticidad y mérito probatorio:

1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

- ANEXO 1: Copia íntegra del CONTRATO DE COMODATO N° 20254210, suscrito el 22 de septiembre de 2025 entre el Municipio de Pasto y el Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol. En este documento consta la firma autógrafa de la candidata PATRICIA JOJOA SALAZAR en la página 8, acreditando su intervención directa.
- ANEXO 2: Copia de la RESOLUCIÓN No. 295 del 22 de septiembre de 2025, expedida por la Secretaría de Cultura de la Alcaldía de Pasto, "Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato de comodato...". Este acto administrativo prueba la motivación estatal, la fecha cierta de la contratación y el valor fiscal asignado al negocio jurídico (\$28.350.513,6).
- ANEXO 3: Referencia al Listado Definitivo de Candidatos al Congreso 2026 (Archivo oficial del CNE/Registraduría), donde consta la inscripción vigente de la demandada por la Circunscripción Especial Indígena - Senado, avalada por el Movimiento AICO.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y argumentos expuestos, solicito al Honorable Consejo Nacional Electoral:

PRIMERA (PRINCIPAL): Que se declare probada la causal de inhabilidad consagrada en el numeral 3 del artículo 179 de la Constitución Política, por haber intervenido la candidata en la celebración de contratos con entidades públicas dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se REVOQUE LA INSCRIPCIÓN de la candidatura de la ciudadana PATRICIA JOJOA SALAZAR (C.C. 27.093.798) al Senado de la República por la Circunscripción Especial Indígena, avalada por el Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia "AICO".

TERCERA: Que se ordene excluir su nombre de los instrumentos de votación (tarjetones) o, en caso de estar impresos, se ordene que los votos marcados a su favor no sean escrutados por los jurados de votación ni por las comisiones escrutadoras.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones exclusivamente en el siguiente correo electrónico:
denunciaselectorales3@gmail.com

Atentamente,

VEEDURÍA ANÓNIMA



**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL
RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL**

1. CLASE DE CONTRATO	COMODATO N° 20254210
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	SAN JUAN DE PASTO 22 SEP 2025
3. COMODANTE	MUNICIPIO DE PASTO
4. NIT.	891280000-3
5. REPRESENTANTE LEGAL	NICOLAS MARTÍN TORO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.986.382
6. DEPENDENCIA QUE REQUIERE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	SECRETARÍA DE CULTURA
7. COMODATARIO	EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL
8. NIT.	814002693-6
9. REPRESENTANTE LEGAL	PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 27.093.798.
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL COMODATARIO	CORREGIMIENTO DEL ENCANO AV ORIENTE
11. Fundamento jurídico	Arts. 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia; Art. 2200 del Código Civil, ley 80 de 1993, ley 1450 de 2011.

El Municipio de Pasto requiere la contratación bajo la figura de **COMODATO**; Entre los suscritos a saber: por una parte, **DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE**, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.247.609 expedida en Pasto (N), en su condición de DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en ejercicio de sus facultades y funciones legales, contenidas en el Decreto 0348 del 11 de septiembre del 2020, proferido por el señor alcalde de Pasto y quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE PASTO, persona jurídica de derecho público identificada con el Nit. 891280000-3 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO O COMODANTE. Y por la otra parte, EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, con Nit. 814002693-6, representada legalmente por la Señora, PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 27,093,798, expedida en la ciudad de Pasto, quien para efecto de este contrato se denominará EL COMODATARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMODATO, previas las siguientes consideraciones: 1) Teniendo en cuenta la constitución Política de Colombia de 1991 afirmo que el papel de la cultura como fundamento de la Nacionalidad, como una dimensión especial de desarrollo, como un derecho de la sociedad y como una instancia que identifican a Colombia como un país multiétnico y pluricultural. Así también en el artículo 335 de la Constitución se establece que "El gobierno en los niveles Nacional, departamental,

Alcaldía de Pasto - NIT: 891280000-3

Sitio web: www.pasto.gov.co - Correo: contactenos@pasto.gov.co

Teléfono: +57(2) 7244326, Conmutador Principal: +57(2) 7244326 - Ext: 1001

Centro Cultural Pandiaco



**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL
RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL**

distrital y Municipal podrá, con los recursos de presupuestos celebrar comodatos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades acordes con el plan Nacional de desarrollo y los planes seccionales de desarrollo; son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad la general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2) Frente al patrimonio cultural, la protección que compete concurrentemente al estado y a los particulares, la libertad esencia que debe proyectarse en la búsqueda del conocimiento y expresión artística, la propiedad exclusiva y publica de la nación sobre determinados elementos culturales y la obligación estatal de incentivar la creación y gestión cultural. 3) Teniendo en cuenta los excelentes servicios prestados a la ciudadanía por parte de la Señora, PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 27,093,798, expedida en la ciudad de Pasto, con el Nit. 814002693-6, representada legalmente por PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía número 27,093,798 expedida en la ciudad de Pasto, se considera conveniente que EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, colabore en el desarrollo y la ejecución de los proyectos que comprenden "LAS BIBLIOTECAS PUBLICAS MUNICIPALES", realizando programas de cultura, Educación, Programas especiales Lúdicos-recreativos a favor de la comunidad y las habitantes del Municipio de Pasto (N) y población afiliada a EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, de acuerdo con sus programas de beneficio social. 4) Teniendo en cuenta los servicios prestados a las comunidades por parte de EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL el MUNICIPIO hace entrega en comodato los elementos de dotación Tecnológica, pedagógicos, juguetería y mobiliaria, dirigidos a Biblioteca Pública y a toda la comunidad. 5) Que es necesario la celebración de un contrato de Comodato entre el MUNICIPIO DE PASTO y EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, el Municipio hace entrega en comodato los elementos de dotación a EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, el cual se encuentra justificado en los documentos del Estudios previos y mediante Acto Administrativo de Justificación. 6) Que por lo tanto el presente contrato se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO: El Municipio de Pasto en su condición de COMODANTE, entrega a favor del comodatario EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, a título de comodato o préstamo de uso, los elementos de dotación tecnológica, pedagógicos, juguetería y mobiliarios, con destino a Biblioteca pública, para uso de los programas y servicios dirigidos a toda la comunidad. (Sec Cultura 140).

SEGUNDA: ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES:

Cuyas características se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS	PLACA	CÓDIGO DE ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N 201SN081 MONITOR 23.8" M2024CM24E080067	705137	207020003	1	3,125,851,07
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N	705138	207020003	1	3,125,85,07



**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL
RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL**

201SN09085 MONITOR 23.8" M2024CM24E080453				
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N 201SN09042 MONITOR 23.8" M2024CM24E080066	705139	207020003	1	3.125,851,07
IMPRESORA LASER O LED MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO 7.000 PAG 40 PPM	703341	207020210	1	4.305.551
Elementos de juguetería, mobiliarios y pedagógicos				
COLCHONETA TEXTURAS NIVEL CENTRAL	N/A	2129990184	1	179,445
CUBO DE ACTIVIDADES DE VESTIR-NIVEL CENTRAL CUBO DE ACTIVIDADES DE VESTIR	N/A	4129991270	1	64.600
EQUIPO PSICOMOTOR – NIVEL CENTRAL	N/A	6129991272	1	1.981.070,67
SALTARIN GRANDE -NIVEL CENTRAL	N/A	151090100403	1	78.954,50
ANIMAL ARMABLE-NIVEL CENTRAL	N/A	19129991277	1	30.720,25
BLOQUE DE CONSTRUCCION -NIVEL CENTRO	N/A	20103011271	1	215,333
BLOQUE LOGICO DE FIGURAS GEOMETRICAS	N/A	21103011272	1	118.433,67
ROMPECABEZAS DE 5 A 9 PIEZAS	N/A	23109010209	2	168.411,62
ROMPECABEZAS DE 3 NIVELES	N/A	24109010210	2	58.429,50
TORRE DE ENSARTE	N/A	25129991279	2	21.534,26
CABALLO DE PALO	N/A	26129991280	2	58.859
TEATRINO MODULAR DE PISO	N/A	36129991290	1	453.062,20
TITERES DE GUANTES SET ANIMALES DE GRANJA	N/A	37129991291	1	219.640
TITERES DE GUANTES SET ETNIAS COLOMBIANAS	N/A	38129991292	1	146.426,25
TITERES DE GUANTES SET FAMILIA 1	N/A	39129991293	1	170.831,44
JUEGO DE HABILIDAD NUMERO 3	N/A	41129991295	1	86.133,25
TABLERO DE CREACION	N/A	42129991296	1	82.114
ESTANTE PARA LIBROS	705559	718010600	6	5.447.824



**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL
RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL**

	705560			
	705561			
	705562			
	705563			
	705564			
ESTANTE EN ACESRO INOXIDABLE PARA ZONAS HUMEDAS	705590	718010600	1	1.961.120
MESA PLASTICA CON BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129990423	2	218.960
MESA DE MADERA DE CUATRO CUERPOS PARA ADULTOS	N/A	129991095	1	374.850
MUEBLE VERTICAL DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS	N/A	129991098	1	747.320
SILLAS PLASTICAS CON BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129991299	9	385.560
SILLA NEUMATICA	N/A	129991300	1	398.650
SILLA INTERLOCUTORA TAPIZADA	N/A	129991301	4	690.200
SILLAS EN MADERA SIN BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129991302	2	395.000
TOTAL				28.350.513,6

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) DEL COMODATARIO: El comodatario para el cumplimiento del objeto contractual asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Destinar los elementos objeto del presente comodato exclusivamente para uso de sus actividades culturales y tecnológicos.
2. Emplear el adecuado cuidado en la conservación de los elementos.
3. Recibir los bienes entregados en comodato, previa revisión del acta de inventario.
4. Realizar el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo de los elementos.
5. Informar al comodante de forma inmediata y por escrito los deterioros que sufran los bienes y la causa de los mismos.
6. Restituir el bien al vencimiento del plazo del comodato, en buen estado, salvo el deterioro causado por el uso normal del mismo.
7. suscribir con el comodante la respectiva acta de entrega de los elementos que se pretenden entregar mediante este comodato.



CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

8. Asegurar los elementos relacionados en el acta de entrega que hace parte integrante este comodato contra riesgos de manera que el comodante figure como beneficiario de la póliza respectiva.
9. Las demás obligaciones propias de los comodatarios conforme las disposiciones legales.

B) OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

1. El comodante se compromete con el comodatario a realizar la entrega formal de los elementos objeto del comodato libre de todo gravamen y en buen estado.
2. Recibir los elementos objeto del comodato al momento en que se cumpla el plazo estipulado del presente comodato o cuando anticipadamente lo requiera el COMODANTE, asumiendo el deterioro normal por el uso legítimo del mismo.
3. vigilar la destinación de los elementos de dotación y verificar que no se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita.
4. Suscribir con el comodatario la respectiva acta de entrega de los elementos que se Pretenden entregar mediante este comodato.
5. El municipio conserva los derechos de propiedad y de posesión que tiene sobre los elementos que se Pretenden entregar mediante este comodato.

CUARTA: DESTINACIÓN: Los elementos objeto del presente comodato son para uso exclusivo del desarrollo de las actividades propias de la biblioteca Pública, "DEL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL" para uso de los programas y servicios dirigidos a toda la comunidad, sin que el COMODATARIO pueda destinarlos para uso diferente a para realización de actividades que le genere lucra y/o actividades ilícitas.

QUINTO: PLAZO: El presente contrato a suscribirse tendrá una vigencia desde, la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de año 2027. En todo caso EL MUNICIPIO se reserva la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato de comodato cuando considere que no se cumple el objeto, para el cual se entregan los elementos de dotación en comodato, cuando no se cumple con las obligaciones relacionadas en el numeral tercero del presente estudio previo para el cual se entregan los elementos.

SEXTA: ENTREGA, ESTADO Y RESTITUCIÓN DE LOS ELEMENTOS.

ENTREGA ELEMENTOS: El Municipio hará la entrega de los elementos de que trata la cláusula segunda, al COMODATARIO, al perfeccionamiento del comodato, de lo cual se hará la correspondiente acta, suscrita por los representantes de la entidad COMODATARIA y la representante de legal del, RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, en la cual se dejará constancia las especificaciones, marcas y referencias que identifiquen los elementos objeto del contrato, así como el estado de conservación y funcionamiento de los mismos. Esta documentación exonera al Municipio de Pasto de cualquier responsabilidad durante la vigencia del contrato de comodato.

RESTITUCIÓN: una vez exigido o terminado el plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, el COMODATARIO se obliga a restituir al COMODANTE, los elementos



CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

descritos en la cláusula segunda de este documento, en las mismas condiciones en las que las recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimo. No obstante, el COMODANTE podrá exigir la restitución de los mencionados bienes antes del plazo en los siguientes casos:

- a) Si advierte el mal uso de los elementos entregados.
- b) Si realiza actividades con la finalidad de lucro.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO, consignadas en el presente documento.
- d) Cuando el COMODANTE requiera los elementos para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.
- e) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Parágrafo 1. En caso de necesitar la restitución anticipada de los elementos dados en comodato EL COMODANTE comunicara por escrito al COMODATARIO, con plazo mínimo de un mes (1) de anticipación para garantizar la entrega de los mismos.

SÉPTIMA: Gratuidad. Para los efectos legales y contractuales el presente contrato es a TÍTULO GRATUITO, por lo tanto, las partes no contraen obligaciones onerosas por el uso de los elementos, según lo convenido obedeciendo a las características propias del comodato.

El presente contrato es gratuito, por ello el COMODATARIO no contrae obligación onerosa, por eso el uso de los bienes objeto de este contrato de comodato, obedeciendo a las características propias de este tipo de contratos. Sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes el valor del presente contrato será de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$28.350.513,6).

OCTAVA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Toda controversia a diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, será resuelta por un tribunal de arbitramento designado previamente, el cual se sujetará a lo previsto en el Decreto 1888 de 1998.

NOVENA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente comodato estará a cargo de la secretaria de cultura o del funcionario que designe por escrito, quien ejercerá el seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa y financiera del presente comodato y cumplirá las siguientes obligaciones:

- a. verificar cada seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del estado de los bienes entregados en comodato; para tal efecto se levanta acta que se aprobara y firmara con el funcionario encargado.
- b. Informar a la oficina de bienes muebles de la secretaria general área de almacén, oficina de seguros de la secretaria de Hacienda inmediatamente se presente alguna novedad irregular en el uso de los elementos entregados.
- c. Remitir informes a las autoridades competentes las quejas o denuncias inmediatamente conozca de alguna novedad irregular en el uso de los elementos entregados.
- d. presentar los informes oportunamente al supervisor inmediato, el alcalde o las autoridades competentes.
- e. informar el incumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario indicando la (s) obligación (es) dejadas de ejecutar por parte de este.
- f. proyectar, suscribir el acta de liquidación del contrato y enviarla a la oficina jurídica y de



CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL

contratación. **g.** preparar y firmar toda acta que se presente en el curso de ejecución del comodato, así como la de supervisión y de reinicio.

DECIMA: GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1050 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de del 2015 y teniendo en cuenta que se trata de un contrato de comodato, se considera que no se requiere a la constitución de garantías para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta cláusula el comodatario afirma bajo de juramento que no se encuentra en curso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, y prohibiciones previstas en art. 126 y 127 C. P. art. 8 ley 80 de 1993, Ley 36 de 1994, Ley 1148 de 2007, Ley 1474 de 2011 y disposiciones legales vigentes, que no posee ningún tipo de deuda con entidad del estado (Ley 716 de 2001, artículo 4 parágrafo 3ro). Y que además no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento con Patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la Republica o algunos de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 931 de 2009, EL COMODATARIO se obliga a mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del COMODATARIO.

DECIMA TERCERA: Harán parte del presente contrato, el acta de entrega de que trata la cláusula sexta y todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo.

DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato.

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía de documentos del presidente y/o del representante legal de la persona jurídica.
2. Copia del RUT o NIT.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios (ley 190 de 1995, Art. 1).
4. Certificado de antecedentes fiscales (Ley 190 de 1995, Art. 1).
5. Certificado de antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
6. Paz y salvo Municipal.
7. Certificado de medidas correctivas del representante legal de la persona jurídica.
8. Certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal, resolución de personería Jurídica.
9. certificado de REDAM.



**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EL
RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL**

DECIMA QUINTA: perfeccionamiento: El presente contrato se perfeccionará con la suscripción de las partes y se legalizará con el acta de entrega de que trata la cláusula cuarta del presente; además deberá radicarse, junto con sus anexos, relacionados en la cláusula inmediatamente anterior.

Para constancia se suscribe en San Juan de Pasto, de 2025. **22 SEP 2025**

POR EL MUNICIPIO

DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE

Directora Departamento Administrativo Contratación Pública

POR EL COMODATARIO

PATRICIA JOJOA SALAZAR

Representante Legal

Resguardo Indígena Quillasinga Refugio del Sol

Aprobó: María Mercedes Figueroa Fernández
Secretaria de Cultura

Proyecto: Yenny Patricia Escobar Pantoja
Abogada Contratista secretaria de Cultura

RESOLUCIÓN No. 295

(22 SEP 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO CON LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO - COMFAMILIAR DE NARIÑO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de la facultad delegada por el Alcalde del Municipio de Pasto mediante Decreto 0348 del 11 de septiembre de 2020, modificada por el Decreto 0184 de 13 de marzo de 2022, y acto de nombramiento, Decreto 0013 de 01 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

La secretaria de Cultura de la Alcaldía Municipal de Pasto requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de obras públicas para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo.

Teniendo en cuenta que la constitución política de Colombia afirma el papel de la cultura como fundamento de la sociedad y agente generador de identidad, entendiendo además como una dimensión especial de desarrollo como derecho social, identificando a Colombia como un país pluriétnico y multicultural; así las cosas, en el Municipio de Pasto, especialmente la Secretaria de Cultura tiene como misionalidad la promoción y formación en cultura, motivo por el cual se requiere adelantar un trabajo conjunto con las diferentes entidades de carácter público y privado a fin de propender por el cumplimiento de su objeto misional, en este caso se hace necesario aunar esfuerzos y recurrir a la capacidad con estos cuentan a fin de llevar la cultura a todos los rincones del Municipio de Pasto.

De esta manera se pretende fortalecer la gestión y el cumplimiento de las diversas actividades de la Administración Municipal, garantizando así el logro de las metas propuestas. La Secretaría de Cultura adelantó los procesos contractuales para la adquisición y suministro de elementos tecnológicos, pedagógicos, mobiliarios,

juguetería y emergencia para la ejecución de diferentes proyectos culturales. Estos elementos son fundamentales para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dichos proyectos.

Las entidades públicas están facultadas para celebrar contratos de comodato con personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar actividades y programas de interés social y como una herramienta válida para aminorar gastos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos que custodian, a cambio de lo cual el comodatario podrá disponer de su uso y goce.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas en ejercicio de la autonomía de la voluntad pueden celebrar contratos con particulares para satisfacer sus necesidades que estén asociadas con el logro del interés público, siempre que no estén prohibidas por la Constitución y la Ley.

En igual medida, las entidades estatales pueden celebrar contrato de comodato de bienes muebles entre sí, de acuerdo con las reglas del Código Civil; en virtud del artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden entregar en comodato sus bienes muebles a entidades privadas sin ánimo de lucro, y el tiempo de duración del contrato estará sujeto en todo caso a la actividad misional de la respectiva entidad estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En este contexto, esta dependencia ha adelantado diferentes procesos contractuales a través de los cuales se ha contratado el suministro elementos necesarios que se encuentran disponibles para su uso.

Dado que los elementos en cuestión se encuentran en posesión de la secretaria de Cultura, es necesario celebrar un contrato de COMODATO para que sean entregados en calidad de préstamo a EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, se considera conveniente que esta entidad coadyuve en el desarrollo y la ejecución de los proyectos beneficiosos a Biblioteca pública, identificada con NIT. No. 814002693-6 y representada legalmente por Señora, PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 27,093,798, expedida en la ciudad de Pasto. Por tanto, se considera conveniente que EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, colabore en el desarrollo y la ejecución de los proyectos que comprenden la biblioteca "LA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL", realizando programas de Cultura, Educación, programas especiales lúdicos - recreativos a favor de la comunidad y los habitantes del Municipio d Pasto (N) y población afiliada a EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, de acuerdo con sus programas de beneficio social.

Aunando lo anterior, el municipio de pasto tiene la obligación legal de atender dicha necesidad con base en lo dispuesto en: la Constitución Política: Artículo 2 "son fines del estado esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política económica, política administrativa y cultural de la Nación.

Los servicios para adquirir con la presente contratación se encuentran contemplados en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia fiscal.

Teniendo en cuenta los servicios prestados a la ciudadanía por parte de, EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, el MUNICIPIO entrega en COMODATO a la EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, los elementos de dotación Tecnológica, pedagógicos, juguetería y mobiliarios, con destino a Bibliotecas públicas "BIBLIOTECA PÚBLICA.

ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES:

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS	PLACA	CÓDIGO DE ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N 201SN081 MONITOR 23.8" M2024CM24E080067	705137	207020003	1	3,125,851,07
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N 201SN09085 MONITOR 23.8" M2024CM24E080453	705138	207020003	1	3,125,85,07
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N 201SN09042 MONITOR 23.8" M2024CM24E080066	705139	207020003	1	3,125,851,07
IMPRESORA LASER O LED MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO 7.000 PAG 40 PPM	703341	207020210	1	4.305.551
Elementos de juguetería, mobiliarios y pedagógicos				
COLCHONETA TEXTURAS NIVEL CENTRAL	N/A	2129990184	1	179,445
CUBO DE ACTIVIDADES DE VESTIR-NIVEL CENTRAL CUBO DE ACTIVIDADES DE VESTIR	N/A	4129991270	1	64.600
EQUIPO PSICOMOTOR – NIVEL CENTRAL	N/A	6129991272	1	1.981.070,67
SALTARIN GRANDE -NIVEL CENTRAL	N/A	151090100403	1	78.954,50
ANIMAL ARMABLE-NIVEL CENTRAL	N/A	19129991277	1	30.720,25
BLOQUE DE CONSTRUCCION -NIVEL CENTRO	N/A	20103011271	1	215,333
BLOQUE LOGICO DE FIGURAS GEOMETRICAS	N/A	21103011272	1	118.433,67
ROMPECABEZAS DE 5 A 9 PIEZAS	N/A	23109010209	2	168.411,62



ROMPECABEZAS DE 3 NIVELES	N/A	24109010210	2	58.429,50
TORRE DE ENSARTE	N/A	25129991279	2	21.534,26
CABALLO DE PALO	N/A	26129991280	2	58.859
TEATRINO MODULAR DE PISO	N/A	36129991290	1	453.062,20
TITERES DE GUANTES SET ANIMALES DE GRANJA	N/A	37129991291	1	219.640
TITERES DE GUANTES SET ETNIAS COLOMBIANAS	N/A	38129991292	1	146.426,25
TITERES DE GUANTES SET FAMILIA 1	N/A	39129991293	1	170.831,44
JUEGO DE HABILIDAD NUMERO 3	N/A	41129991295	1	86.133,25
TABLERO DE CREACION	N/A	42129991296	1	82.114
ESTANTE PARA LIBROS	705559	718010600	6	5.447.824
	705560			
	705561			
	705562			
	705563			
	705564			
ESTANTE EN ACESRO INOXIDABLE PARA ZONAS HUMEDAS	705590	718010600	1	1.961.120
MESA PLASTICA CON BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129990423	2	218.960
MESA DE MADERA DE CUATRO CUERPOS PARA ADULTOS	N/A	129991095	1	374.850
MUEBLE VERTICAL DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS	N/A	129991098	1	747.320
SILLAS PLASTICAS CON BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129991299	9	385.560
SILLA NEUMATICA	N/A	129991300	1	398.650
SILLA INTERLOCUTORA TAPIZADA	N/A	129991301	4	690.200
SILLAS EN MADERA SIN BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129991302	2	395.000
TOTAL				28.350.513,6

Resuelve

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato de Comodato entre el MUNICIPIO DE PASTO- ALCALDÍA DE PASTO y EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, identificada con NIT. 814002693-6 y representada legalmente por Señora, PATRICIA JOJOA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía número 27,093,798, expedida en la ciudad de Pasto. En tanto que se considera conveniente que esta entidad coadyuve en el desarrollo y la ejecución de los proyectos beneficiosos a Biblioteca pública. de acuerdo con el detalle que se presentara a continuación

CAUSAL QUE SE CONVOCA	Contratación directa de un CONTRATO DE COMODATO de conformidad con lo previsto en Constitución Política, art 2, 311, literal c numeral 4 del artículo 2 de Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
OBJETO	OBJETO: El Municipio de Pasto en su condición de COMODANTE, entrega a favor del comodatario EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, a título de comodato o préstamo de uso, los elementos de dotación tecnológica, pedagógicos, juguetería y mobiliarios, con destino a Biblioteca pública, para uso de los programas y servicios dirigidos a toda la comunidad. (Sec Cultura 140).
PRESUPUESTO	El presente contrato es gratuito, por ello el COMODATARIO no contrae obligación onerosa, por eso el uso de los bienes objeto de este contrato de comodato, obedeciendo a las características propias de este tipo de contratos. Sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes el valor del presente contrato será de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$28.350.513,6).
PLAZO	El presente contrato por suscribirse tendrá una vigencia desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de año 2027. En todo caso EL MUNICIPIO se reserva la facultad de dar por terminado unilateralmente el contrato de comodato cuando considere que no se cumple el objeto, para el cual se entregan los elementos de dotación en comodato, cuando no se cumple con las obligaciones relacionadas en el numeral tercero del estudio previo para el cual se entregan los elementos
LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIO PREVIOS	Departamento administrativo de Contratación Pública. Secretaría de Cultura Municipal SECOPII

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Pasto en su condición de COMODANTE, entrega a favor del comodatario EL RESGUARDO INDÍGENA QUILLASINGA REFUGIO DEL SOL, a título de comodato o préstamo de uso, los elementos de dotación tecnológica, pedagógicos, juguetería y mobiliarios, con destino a Biblioteca pública, para uso de los programas y servicios dirigidos a toda la comunidad. (Sec Cultura 140).

ESPECIFICACIÓN DE LOS BIENES:

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS	PLACA	CÓDIGO DE ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N 201SN081 MONITOR 23.8" M2024CM24E080067	705137	207020003	1	3,125,851,07
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N 201SN09085 MONITOR 23.8" M2024CM24E080453	705138	207020003	1	3,125,85,07
COMPUTADOR DE ESCRITORIO EQ COMPUTO 5600 PROCESAMIENTO INTERMEDIO MEMORIA 16 GB DISCO 200GB COMPUMAX S/N 201SN09042 MONITOR 23.8" M2024CM24E080066	705139	207020003	1	3,125,851,07
IMPRESORA LASER O LED MULTIFUNCIONAL BLANCO Y NEGRO 7.000 PAG 40 PPM	703341	207020210	1	4.305.551
Elementos de juguetería, mobiliarios y pedagógicos				
COLCHONETA TEXTURAS NIVEL CENTRAL	N/A	2129990184	1	179,445
CUBO DE ACTIVIDADES DE VESTIR-NIVEL CENTRAL CUBO DE ACTIVIDADES DE VESTIR	N/A	4129991270	1	64.600
EQUIPO PSICOMOTOR – NIVEL CENTRAL	N/A	6129991272	1	1.981.070,67
SALTARIN GRANDE -NIVEL CENTRAL	N/A	151090100403	1	78.954,50
ANIMAL ARMABLE-NIVEL CENTRAL	N/A	19129991277	1	30.720,25
BLOQUE DE CONSTRUCCION -NIVEL CENTRO	N/A	20103011271	1	215,333
BLOQUE LOGICO DE FIGURAS GEOMETRICAS	N/A	21103011272	1	118.433,67
ROMPECABEZAS DE 5 A 9 PIEZAS	N/A	23109010209	2	168.411,62
ROMPECABEZAS DE 3 NIVELES	N/A	24109010210	2	58.429,50
TORRE DE ENSARTE	N/A	25129991279	2	21.534,26
CABALLO DE PALO	N/A	26129991280	2	58.859
TEATRINO MODULAR DE PISO	N/A	36129991290	1	453.062,20
TITERES DE GUANTES SET ANIMALES DE GRANJA	N/A	37129991291	1	219.640
TITERES DE GUANTES SET ETNIAS COLOMBIANAS	N/A	38129991292	1	146.426,25
TITERES DE GUANTES SET FAMILIA 1	N/A	39129991293	1	170.831,44
JUEGO DE HABILIDAD NUMERO 3	N/A	41129991295	1	86.133,25
TABLERO DE CREACION	N/A	42129991296	1	82.114
ESTANTE PARA LIBROS	705559	718010600	6	5.447.824
	705560			
	705561			
	705562			
	705563			
	705564			
ESTANTE EN ACESRO INOXIDABLE PARA	705590	718010600	1	1.961.120

ZONAS HUMEDAS				
MESA PLASTICA CON BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129990423	2	218.960
MESA DE MADERA DE CUATRO CUERPOS PARA ADULTOS	N/A	129991095	1	374.850
MUEBLE VERTICAL DE ALMACENAMIENTO CON PUERTAS	N/A	129991098	1	747.320
SILLAS PLASTICAS CON BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129991299	9	385.560
SILLA NEUMATICA	N/A	129991300	1	398.650
SILLA INTERLOCUTORA TAPIZADA	N/A	129991301	4	690.200
SILLAS EN MADERA SIN BRAZOS PARA ADULTOS	N/A	129991302	2	395.000
TOTAL				28.350.513,6

ARTICULO TERCERO: Valor. - Es presente contrato es gratuito, por ello el COMODATARIO no contrae obligaciones onerosas, salva los gastos causados por las actividades necesarias para su usa, mantenimiento y conservación. Y demás necesarias para su funcionamiento que se causen durante la vigencia del contrato. Sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes el valor del presente contrato será de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$28.350.513,6).

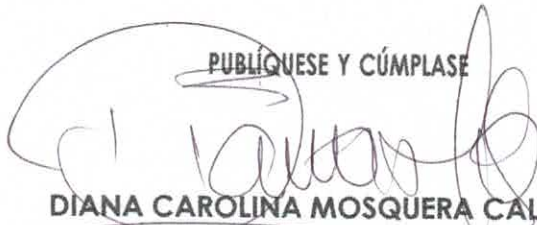
ARTICULO CUARTO: Que el presente acto administrativo, los demás documentos y estudios previos que sirven de soporte a la presente contratación, reposaran en el expediente respectivo bajo la custodia del Departamento Administrativo Contratación de la Alcaldía de pasto para su consulta, así como SECOP II, Plataforma SICONTRATOS.

ARTICULO QUINTO: La presente contratación se regirá por las nomas contempladas en la Ley 89 de 1993, Ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san Juan de Pasto, septiembre de 2025. 22 SEP 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

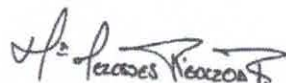


DIANA CAROLINA MOSQUERA CALONGE
Directora

Departamento Administrativo contratación Pública



Elaboró: Yenny Patricia Escobar
Abogada Contratista – secretaria Cultura



Aprobado por: María Mercedes Figueroa Fernández
secretaria de Cultura



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN Nº . 2 5 8 7
(0 5 MAR. 2025)

Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2° del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, Ley Estatutaria 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política asigna al registrador nacional del estado civil, entre otras, la función de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 2 del artículo 26 del del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), radica en cabeza del registrador nacional la función de organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), las elecciones para Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año.

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé diversas disposiciones aplicables al proceso electoral de Congreso de la República.

Que el Acto Legislativo núm. 02 de 2021 creó 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.

Que el parágrafo 4 del artículo transitorio 4 del Acto Legislativo núm. 02 de 2021 señala que "*La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de las facultades reglamentarias necesarias requeridas para la organización del proceso electoral de las 16 circunscripciones transitorias de Paz que crea el presente Acto Legislativo*".

Que el artículo transitorio 7° del Acto Legislativo núm. 02 de 2021 señala que "*las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2022 y 2026*".

Que el Acto Legislativo núm. 02 de 2021 facultó a la Registraduría Nacional del Estado Civil para adoptar medidas especiales con relación a la actualización, vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y la organización y dirección de la elección de los representantes adicionales a la Cámara por las dieciséis (16) Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

05 MAR. 2025

Que, de acuerdo con lo anterior, el 8 de marzo de 2026 se realizarán elecciones para Congreso de la República, siendo necesario fijar el calendario electoral correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 8 de marzo de 2026, así:

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
8 de marzo de 2025	Inicia el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y de comités promotores del voto en blanco e inicia el periodo de recolección de apoyos (1 año antes de la elección)	Numeral 11 del art. 5 del Decreto Ley 1010 de 2000. Resolución núm. 920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.
	Inicia la inscripción de ciudadanos para votar por cambio de lugar de domicilio o residencia. (1 año antes de la elección)	Arts. 49 y 50 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
8 de septiembre de 2025	Fecha límite para colocar mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección)	Parágrafo del art. 99 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
	Conformación y actualización de la División Política Electoral de las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. (6 meses antes de la elección)	Parágrafo del art. transitorio 2 del Acto Legislativo núm. 02 de 2021. Parágrafo del art. 99 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
8 de noviembre de 2025	Vence término para el registro de los comités inscriptores de candidaturas apoyadas por grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales y comités promotores del voto en blanco. (1 mes antes de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos)	Art. 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Resolución núm. 920 de 2011 del Consejo Nacional Electoral.
	Se suspende la incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez (4 meses antes de la elección)	Art. 66 Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), modificado por el art. 6 de la Ley 6 de 1990.

05 MAR. 2025

8 de noviembre de 2025	Inicia el período de inscripción de candidatos (4 meses antes de la elección)	Art. 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
8 de diciembre de 2025	Solicitud de listas de personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos (90 días calendario antes de la elección)	Art. 5 de la Ley 163 de 1994.
	Vence periodo de inscripción de candidatos (3 meses antes de la elección)	Art. 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
	Inicia la realización de propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección)	Art. 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
	Publicación del censo electoral (3 meses antes de la elección)	Art. 8. de la Ley 6 de 1990.
	Vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y de Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los oficiales, suboficiales y miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral. (3 meses antes de la elección)	Art. 86 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
	Designación de los miembros de los Tribunales Electorales Transitorios de Paz por parte del Consejo Nacional Electoral (3 meses antes de la elección)	Art transitorio 10 del Acto Legislativo núm. 02 de 2021.
9 de diciembre de 2025	Inicia el periodo de modificación de candidatos inscritos (día siguiente hábil al vencimiento de la inscripción de candidatos)	Art. 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
10 de diciembre de 2025	Los registradores establecerán mediante resolución y de acuerdo con el alcalde, los lugares en que se instalarán mesas de votación y la fijarán en lugar público (60 días antes de la elección)	Art. 10 de la Ley 6 de 1990

Continuación de la Resolución. _____ "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026".

05 MAR 2025

10 de diciembre de 2025	Inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección)	Art. 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
15 de diciembre de 2025	Vence periodo de modificación de inscripción de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles siguientes al cierre de del periodo inscripción de candidatos)	Art. 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
	Los delegados del registrador nacional del Estado Civil y registradores distritales deben reportar los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de listas)	Art. 98 del Decreto Ley 2241 de 1986.
17 de diciembre de 2025	Publicación en un lugar visible y en la página web la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas (Dentro de los 2 días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de candidatos)	Art. 33 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
	La Registraduría Nacional del Estado Civil, remite los listados a los organismos competentes para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial a Procuraduría General de la Nación. (Dentro de los 2 días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de candidatos)	Art. 33 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
8 de enero de 2026	Cierre inscripción de cédulas (2 meses antes de la elección)	Arts. 49 y 50 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
	Inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección)	Art. 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Continuación de la Resolución. _____ "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026".

05 MAR. 2025

26 de enero de 2026	Conformación de listas de delegados del Consejo Nacional Electoral (30 días antes de la elección)	Art. 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), modificado por el inciso 1 del art. 13 de la Ley 62 de 1988.
8 de febrero de 2026	Vence plazo para modificación de candidatos por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (1 mes antes de la elección)	Art. 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
16 de febrero de 2026	Selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección)	Inciso 2 del art. 175 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
21 de febrero de 2026	Fecha límite de designación de jurados de votación. (A más tardar 15 días calendario antes de la elección)	Art. 101 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
23 de febrero de 2026	Designación de comisiones escrutadoras y claveros. (10 días hábiles antes de la elección)	Arts. 148, 149, 157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
25 de febrero de 2026	Inscripción de candidatos en caso de muerte o incapacidad física permanente (Hasta 8 días antes de la votación)	Art. 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
26 de febrero de 2026	Publicación de listas de jurados de votación (10 días calendario antes de la elección)	Art. 105 del Decreto ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
2 de marzo de 2026	Se inicia el período de votación en el exterior (Durante una semana, comenzando el lunes anterior a la fecha de la elección en el territorio nacional)	Art. 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
6 de marzo de 2026	Fecha límite para la postulación de testigos electorales. (A más tardar a las 5 de la tarde del viernes anterior a la fecha de la elección)	Arts. 2 y 3 de la Resolución núm. 04049 de 2024 del Consejo Nacional Electoral.

Continuación de la Resolución. _____ "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026".

05 MAR. 2025

6 de marzo de 2026	Inicia inmunidad de los miembros de la comisión escrutadora, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse los escrutinios)	Art. 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la votación)	Art. 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
7 de marzo de 2026	A las 6:00 p. m. inicia la Ley seca (Día anterior a la elección)	Art. 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
8 DE MARZO DE 2026	DÍA DE LA ELECCIÓN	Art. 207 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
	Los miembros de las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares deben estar en la sede del escrutinio (desde las 3:30 de la tarde)	Art. 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
	Inician los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (a partir de las 4 de la tarde y hasta las 12 de la noche)	Art. 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
9 de marzo de 2026	Finaliza la Ley Seca (6:00 a. m. del día siguiente a la elección)	Art. 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).
	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las 9 de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las nueve 9 de la noche)	Art. 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.
10 de marzo de 2026	Inician los Escrutinios Generales (Desde las 9 de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche)	Art. 43 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Nº. 2581

Continuación de la Resolución. _____ "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, que se realizarán el 8 de marzo de 2026".

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al presidente del Consejo Superior de la Judicatura, al presidente del Consejo Nacional Electoral, al procurador general de la nación, al ministro del interior, a los registradores distritales de Bogotá y los delegados departamentales del registrador nacional del estado civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C.,

05 MAR. 2025

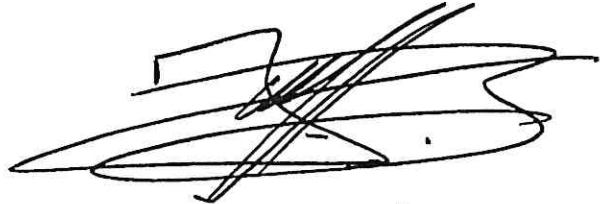
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil



CAMILO ALEJANDRO MANCERA MORALES
Secretario General (E)



JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González - director de gestión electoral 
Leidy Diana Rodríguez Pérez - directora de censo electoral (E. F.) 

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca - coordinadora grupo jurídico - RDE 
Ligia Libaní Guerrero Gómez - coordinadora grupo de divipole y logística electoral 
María Eleine Arzuaga Zuleta - dirección censo electoral 

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral

